

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., tres de noviembre de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00088

En atención al oficio recibido procedente de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, allegada el 28 de octubre de 2021 en el que informa que en dicho despacho se dio apertura al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, promovido por el señor ROBINSON TORRES CARDONA en calidad de deudor, se procede a decretar la suspensión de este proceso ejecutivo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 545 del C.G.P el cual establece que uno de los efectos de la aceptación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante es que *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. “*

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se han emitido autos con posterioridad a la aceptación del trámite iniciado en la notaría, no se hace necesario hacer control de legalidad ni dejar sin efectos actuaciones, en los términos que exige el inciso 2 del artículo 548 del CGP.

Se requiere a la Notaria Segunda de Armenia, para que allegue al despacho el acta del acuerdo llevado a cabo ante dicha entidad, esto para tener certeza hasta que fecha queda suspendido el proceso. Póngase en conocimiento de la Notaria Segunda el contenido de este auto. Ofíciase por el centro de servicios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2989bbb819fa6edb47c1e2a89dee3dfd44f16f299048dc15f4bf8bd2cb072005

Documento generado en 03/11/2021 04:30:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>